

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial, la cual ingresa para verificación, cumplimiento de requisitos y admisibilidad conforme lo establecido en el artículo 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

26 de octubre de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

El Carmen Norte De Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2021-00148-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO
EJECUTADO: DAIRO DURAN PINEDA CC 1.091.532.534

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor DAIRO DURAN PINEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía 1090393311, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjuntan el pagaré No. **051236100004940** que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **DAIRO DURAN PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía **1090393311**, quién deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado con CC. No. 1.090.393.311 y TP. No. 224.031, las siguientes sumas de dinero:

ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.426.273.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. **051236100004940**; más **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHYO MIL NOVECIENTOS TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$1.378.932.00)** por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 6.5 efectivo anual, desde el día 26 de Julio del 2020, hasta el 25 de Enero de 2021, más **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$67.136.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagare, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 26 de Enero de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6e0a31f69ae6bad470e8a87f6c5b2e465d3edda4e95f983e73919ed9c6f6e3

Documento generado en 26/10/2021 11:20:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

26 de octubre de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

El Carmen Norte De Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00147-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO NIT 800.037.800-8

EJECUTADO: ERDWIN ESPITIA OBREGON C.C. 13.169.747

Entra el despacho a decidir respecto de la demanda ejecutiva con acción personal presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800–037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor ERDWIN ESPITIA OBREGON identificado con la Cédula de Ciudadanía 13.169.747, la cual, previa revisión, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valor se adjunta el pagaré No. **051230110000002**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, Norte de Santander, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **ERDWIN ESPITIA OBREGON**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía 13.169.747**, quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:

DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$19, 708,990.00). correspondiente al capital insoluto del pagare No. **051230110000002**; más **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6,659,745.00)**, por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del 25.62% efectivo anual, desde el día 27 de Octubre de 2020, hasta el 12 de Octubre de 2021, más **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$266,976.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagare, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 13 de Octubre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b94c9aed54da9078f7ff2d89d64daff602c2d5d18682511b5dfe8604bd5a780**

Documento generado en 26/10/2021 11:00:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por BANCOLOMBIA SA, en la que el apoderado judicial de la entidad solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, peticionando a su vez se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del CGP. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

26 de octubre de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

El Carmen Norte De Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICADO: 2021-00003-00
CLASE: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MARIANO DE JESUS LOZANO LOBO C.C. 5445017

Acorde con lo anotado en constancia anterior y tomando como referente el memorial de terminación que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la entidad ejecutora, en el que se pretende la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y la necesidad de que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el desglose de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada, la no condena en costas y el archivo de las diligencias.

Así las cosas y habiendo sido manifestado por la apoderada de la entidad demandante, ya que el extremo pasivo ha cancelado totalmente las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo y que no existe solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho, por ser procedente será decretada la terminación de ésta acción coercitiva conforme el artículo 461 del CGP, en virtud de la manifestación expresa de la apoderada, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, interpuesto por BANCOLOMBIA SA, a través de apoderada judicial la doctora Sandra Milena Rozo Hernández, con CC 60.264.077 y TP 121291, en contra del señor **MARIANO DE JESUS LOZANO LOBO C.C. 5.445.017**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por la apoderada de la entidad demandante.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese al **demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f160e6a76d537731511ea8887d3d6e989a1a215e0339c937dbde791a72747ee5

Correo Judicial: jpmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/10/2021 02:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, con escrito a través del cual, de acuerdo con lo anexado, se pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor constituido como garantía, a favor del demandado, en virtud de lo normado por el CG del P, respecto de las terminaciones. Sírvase ordenar.



NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

26 de octubre de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

El Carmen Norte de Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2018-00153-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

EJECUTADO: MARIA DEL CARMEN GALVIS PICON C.C. 27704038

En atención a lo consignado en la constancia que precede y revisado el memorial allegado por el apoderado judicial designado por el Banco Agrario para el trámite ejecutivo que nos ocupa, doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERIO, manifiesta éste la voluntad de la entidad, de dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, por lo que a su vez se hace procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor de la demandada.

Así las cosas, al tenor de lo reglado por el estatuto procesal en su artículo 461, resulta viable y procedente proceder con el decreto de la terminación solicitada, en tanto la manifestación expresa allegada a través de correo institucional, por parte del apoderado de la entidad bancaria demandante, habiendo el extremo pasivo cancelado totalmente las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa de la apoderada, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de la parte demandada, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

R E S U E L V E:

PRIMERO:DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN GALVIS PICON** identificada con **C.C. 27704038**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por el apoderado de la entidad demandante.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese al **demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a256e702b3fa590192e0676ec33cd8809868dae9221a3e3fd3bec98c088a5da5

Documento generado en 26/10/2021 02:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular, en el que el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, allega memorial que contiene solicitud de terminación de la ejecución por pago total de la obligación, generada por el demandado y como consecuencia de ello, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y a su vez se ordene el desglose del título valor base de la ejecución a favor del demandado, considerando además que el mismo, pagó inclusive las costas procesales, conforme lo establecido en el artículo 461 del CGP. Sírvase ordenar.



NATALY ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

26 de octubre de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

El Carmen Norte De Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2017-00237-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

EJECUTADO: HERMES CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ C.C. 88287350

Tal como se describe en la constancia secretarial de la precedencia, procede este despacho judicial a revisar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 461 del CGP, para efectos de viabilizar la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, solicitado mediante escrito allegado por correo electrónico, por parte del apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERIO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, por lo que a su vez se hace procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado.

Teniendo en cuenta que quien solicita la terminación es apoderado judicial reconocido por la entidad demandante, tiene poder para recibir y en general cumple con lo establecido en la norma procesal descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, en tanto la manifestación expresa del apoderado de la entidad bancaria da cuenta del pago total que el extremo pasivo realizó frente a las obligaciones

contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del citado profesional del derecho, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución a favor de la parte demandada, se dará por terminado el presente proceso, bajo los argumentos ya anotados.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO:DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **HERMES CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ** identificado con C.C. 88287350, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por el apoderado de la entidad demandante.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese al **demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4f4ac2f0f7612b0f781deb9b4764d6d9f89150f254998ace9297cdc668b0ef

Documento generado en 26/10/2021 02:42:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**